

LA DECLARACIÓN DE SHARM EL-SHEIKH. REFLEXIONES Y APROXIMACIONES A LA LUZ DE LA PAZ AMBIENTAL DESDE UNA PERSPECTIVA COMPLEJA Y LATINOAMERICANA

The Declaration of Sharm el-Sheikh. Reflections and approaches in the light of environmental peace from a complex and Latin American perspective

BERNARDO ALFREDO HERNÁNDEZ-UMAÑA*

Resumen: El presente artículo de investigación toma como punto de partida la Declaración de Sharm el-Sheikh, que pretende una integración de la diversidad biológica, con todos los sectores que se implican por lograr una armonía con la naturaleza. A nivel metodológico, ha sido elaborado sobre la base del método analítico, utilizando la herramienta de revisión documental y la hermenéutica jurídica. En particular, este estudio analiza diferentes aspectos que se problematizan en torno a la pregunta ¿Invertir en la diversidad biológica para la gente y el Planeta? Además de resaltar la relación naturaleza – cultura que las Naciones Unidas ha manifestado, abriendo camino para reflexionar acerca de la paz ambiental como alternativa conciliadora entre hombre y naturaleza, desde el pensamiento complejo y una perspectiva Latinoamericana, concretamente a partir del Buen Vivir / Vivir Bien Andino y la sentencia T-622/2016 de la Corte Constitucional de Colombia, que integra la conocida Jurisprudencia de la Tierra. Finalmente, se presentan algunas reflexiones que abrirán nuevas posibilidades de debate académico en la configuración de la paz ambiental; en lo político con tomadores de decisiones y en lo jurídico; la elaboración de nuevos marcos legislativos y decisiones judiciales, que seguramente repercutirán en beneficio de la Comunidad de la Vida.

Palabras clave: buen vivir; vivir bien; declaración de Sharm el-Sheikh; diversidad biológica; jurisprudencia de la Tierra; paz ambiental; pensamiento complejo.

Abstract: This research article takes as its starting point the Sharm el-Sheikh Declaration, which aims to integrate biodiversity, with all sectors that are involved in achieving harmony with nature. At the methodological level, it has been elaborated on the basis of the analytical method, using the document review tool and legal hermeneutics. In particular, this study analyzes different aspects that are problematized around the

*Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Profesor e investigador del grupo de investigación Política, Derecho y Territorio (PODET) de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia y Miembro Asociado del Instituto Universitario de Investigación de la Paz y los Conflictos e Investigador del Grupo de Investigación STAND de la Universidad de Granada. Correo electrónico: bernardo.hernandez@unad.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7388-9507>. Este artículo se ha escrito en el marco de la Estancia de Investigación Postdoctoral en el periodo 2021-2023 que el profesor investigador Bernardo Alfredo Hernández-Umaña Ph.D., realiza en el Instituto Universitario de Investigación de la Paz y los Conflictos (IPAZ) de la Universidad de Granada, España.

question: ¿Investing in biodiversity for people and planet? In addition to highlighting the nature-culture relationship that the United Nations has manifested, opening the way to reflect on environmental peace as a conciliatory alternative between human and nature, from the complex thinking and a Latin American perspective, specifically from the Good Living / Living Well Andean and judgment T-622/2016 of the Constitutional Court of Colombia, which integrates the well-known Earth Jurisprudence. Finally, some reflections are presented that will open new possibilities of academic debate in the configuration of environmental peace; in the political with decision makers and in the legal; the elaboration of new legislative frameworks and judicial decisions, which will surely have an impact on the benefit of the Community of Life.

Keywords: Biodiversity; complex thinking; Earth jurisprudence; environmental peace; good living - living well; Sharm el-Sheikh Declaration.

Sumario: Introducción. I. ¿Invertir en la diversidad biológica para la gente y el Planeta? II. La armonía entre la naturaleza y la cultura en el seno de las Naciones Unidas; III. La Paz Ambiental como alternativa conciliadora entre el hombre y la naturaleza desde una perspectiva compleja y Latinoamericana. Conclusiones y recomendaciones. Referencias bibliográficas.

Introducción

En el marco de la decimocuarta reunión de la Conferencia de las partes en el convenio sobre la diversidad biológica llevado a cabo entre el 17 y 29 de noviembre de 2018, en la ciudad de Sharm El-Sheikh, Egipto, los ministros y otros jefes de delegación, aprobaron la declaración que ha tomado el nombre del lugar en donde ocurrió este encuentro y que es conocida como la Declaración de Sharm El-Sheikh.

Esta declaración hace evidente el particular interés y la necesidad por integrar la diversidad biológica, en todos los sectores clave que constituyen la base de la salud y el bienestar humano, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, la cual está amenazada y supone un riesgo debido al incremento de la población mundial, las modalidades de consumo, la producción insostenible y la acelerada urbanización. Es por ello, que tiene sentido problematizar lo que señala el subtítulo de la declaración aludida, ¿invertir en la diversidad biológica para la gente y el planeta? Desafío que implica la incorporación no solo del enfoque económico sino también social, cultural que respeta a la naturaleza y los derechos humanos¹.

¹Entre otras cosas, a pesar del significativo avance de la Organización de las Naciones Unidas ONU, “El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible: resolución 48/13” adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 8 de octubre de 2021, que reconoció El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible (<https://bit.ly/3zHg80s>) y que posteriormente lo hizo la Organización de las Naciones Unidas ONU, A/76/L.75” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 22 de julio de 2022 (<https://bit.ly/3mk6zS9>). Ahora el verdadero reto es pasar del discurso a la acción.

No obstante, los obstáculos –sustituir un modelo de desarrollo extractivista, esclavista, excluyente– para la puesta en marcha de las diferentes iniciativas a las que se comprometieron los ministros y jefes de delegación en dicha declaración, todavía siguen sin ser materializadas, las cuales se refrendan cada vez que hay un encuentro de líderes mundiales, como por ejemplo ocurrió recientemente del 7 a 19 de diciembre de 2022 con la Conferencia de Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, conocida como la COP15 llevada a cabo en Montreal, Canadá y presidida por China. Donde se logró un acuerdo importante para mitigar la pérdida de la biodiversidad hasta 2030 y ha definido un nuevo marco de acción, que a su vez se convierte en un verdadero desafío, el cual requiere voluntades políticas y de otros factores reales de poder.

En razón a lo anterior, este artículo analiza la relación que existe entre la Declaración de Sharm El-Sheikh y la paz ambiental como categoría de análisis en construcción que apunta al regreso del camino olvidado, pero ya transitado por la humanidad, es decir, a los saberes ancestrales, en aras del restablecimiento de la relación naturaleza y humanidad. Y finalmente, a nivel metodológico, esta investigación ha sido elaborado sobre la base del método analítico, utilizando la herramienta del análisis documental y la hermenéutica jurídica como parámetro en el desarrollo del estudio. Para tener una visión holística, ha sido necesario delimitar, sistematizar, comparar e interrelacionar, lógicamente todos los elementos que a continuación se presentan.

I. ¿Invertir en la diversidad biológica para la gente y el Planeta?

Se mencionaba al inicio del artículo que la Declaración de Sharm El-Sheikh ha sido un documento con marcado interés por establecer una ruta que integre la diversidad biológica, en los diferentes sectores que tienen una relación estrecha con la salud y el bienestar humano que se está viendo amenazado, ante el desborde de múltiples factores que impactan negativamente en la pervivencia de la vida humana.

En este orden de ideas, se han identificado cinco aspectos por destacar de la Declaración de Sharm El-Sheikh, que tienen relación con la pregunta del epígrafe ¿Invertir en la diversidad biológica para la gente y el Planeta? y el análisis que se presentará en torno a la paz ambiental más adelante, pero que por ahora servirán de antesala.

a. El primero de ellos es *la relación discursiva pero no materializada*. Al referirse a este aspecto se identifica una visión antropocéntrica instrumental² que todavía persiste en las consideraciones y motivaciones de esta declaración. Si el

²Cfr. Héctor Alimonda, “La colonialidad de la naturaleza. Una aproximación a la Ecología Política Latinoamericana”, en *La Naturaleza Colonizada. Ecología política y minería en América Latina*, coord. por Héctor Alimonda (Buenos Aires: CLACSO, Ediciones CICCUS, 2011), 21-58.

ser humano no estuviera en riesgo, al afectarse los sectores estratégicos para su pervivencia, no se estaría hablando de procurar una relación armónica con la naturaleza en estos momentos. Tampoco se estaría diciendo que, al salvar el Planeta, se protegería la vida de éste y de todas las formas de vida que la habitan con un discurso *mesiánico*. Toda vez que lo que se terminaría no sería la vida de lo no humano, pues ésta tiene tal capacidad de adaptación y resiliencia creándose otras formas de vida, que superaría la limitada capacidad racional humana.

A pesar de ello, hace más de una década se está hablando en diferentes escenarios académicos de la relación biocultural que permite actualmente reconocer el lugar y el papel que tiene la naturaleza con el ser humano hacia una paz ambiental, lamentablemente sin tener tanto eco en las instancias decisorias como se desearía, pero poco a poco gana espacio como en las últimas declaraciones que se han venido haciendo por las Naciones Unidas y se verán en el segundo epígrafe.

b. El segundo aspecto es *el no cuestionamiento del modelo de desarrollo hegemónico*. El mismo que está socavando la misma existencia de la vida, como la conocemos en el Planeta. Este es un punto bastante importante, que se tensiona con los factores reales de poder y no supone un cambio de dirección en las políticas económicas que designan el discurso del desarrollo sostenible. Además, en términos de sostenibilidad solamente se plantea para los humanos principalmente, dejando en segundo lugar la de las demás formas de vida que sirven a la satisfacción de necesidades humanas tan básicas, como el oxígeno que se respira, el agua que se bebe y los frutos que da la Tierra para la alimentación, entre otros beneficios que se obtienen de la naturaleza.

La aproximación a un eventual cambio en la manera de asumir la relación entre ser humano y naturaleza se ha manifestado en esta declaración, con la proposición de una herramienta de planificación espacial integrada³, que apunta a la reducción y mitigación de los efectos negativos del modelo de desarrollo hegemónico que ha impactado violentamente con la pérdida de diversidad biológica y la alteración de la vida en esta era del Antropoceno⁴.

c. El tercer aspecto de significativa importancia que se menciona en la Declaración es *la educación y concienciación para hacer las paces con la Naturaleza*. Un desafío mayor que implica la deconstrucción en los imaginarios sociales que se afirman en mantener prácticas violentas y coloniales, que explotan, esclavizan y excluyen no solo a los seres humanos sino también a la naturaleza.

³ Que, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 2019 se ha venido desarrollando. Barbara Pollini, Razan Nimirb y Lera Miles. *Análisis espacial: Una herramienta para la planificación integrada del uso de la tierra para REDD+*. Resumen informativo preparado a nombre del Programa ONU-REDD. UNEP-WCMC (Cambridge: ONU, 2019). <https://bit.ly/3KFPwDK>

⁴ Quienes empezaron a utilizar este término. Cfr. Paul J. Crutzen y Eugene F. Stoermer, "The 'Anthropocene'", *Global Change Newsletter*, 41 (2000), 17-18. <https://bit.ly/3nRJIDx>

Por ello, para hacer las paces con la naturaleza, la educación tiene un papel fundamental en la transformación del desarrollo de personalidades, que integren una concienciación no solo de conservación de lo no humano para el beneficio humano, sino también que implique el reconocimiento de otras subjetividades⁵ que contribuyan a la reflexión crítica, de cara a la superación de los sometimientos y la vulneración de sus derechos con miras a considerar una paz ambiental.

d. El cuarto aspecto referido en la citada Declaración, es *la participación*. Toda vez que permitir e invitar aquellos⁶ que han sido excluidos⁷ en diferentes escenarios de deliberación y toma de decisiones, que en la mayoría de los casos ha sido sin tenerseles en cuenta a lo largo de la historia, como en efecto ha ocurrido con los pueblos indígenas⁸, comunidades étnicas y campesinas, mujeres, niños y jóvenes entre otros, quedando en manos de unos pocos centros de poder los destinos de una humanidad avasallada y sometida, con las consecuencias que ahora tiene que padecer la mayoría de la población del mundo, se constituye en un acto de justicia socioambiental, y que entre otras cosas se ha convertido en uno de los ejes articuladores del Acuerdo de Escazú⁹ para el ámbito regional en América Latina y el Caribe.

Por lo tanto, el desafío se encuentra en lograr la articulación de escenarios para promover la participación y deliberación que contribuya en la toma de decisiones conscientes del efecto que se causa, cuando solamente se piensa en el beneficio de lo humano, sin considerar la vida misma. Y ello comporta un llamado a trabajar mancomunadamente entre diferentes actores de este sistema mundo¹⁰, en la medida de lo posible, por llevar a cabo acciones tendientes al restablecimiento de una vida en armonía con la naturaleza.

⁵ Para dar marcha a este reconocimiento es necesario deconstruir paradigmas en la tradición liberal del Derecho, tema que todavía sigue generando desacuerdos a pesar de la evidencia científica, por ejemplo, la declaración de Cambridge sobre la Conciencia animal. Cfr. Declaración de Cambridge sobre la Conciencia Animal. “Lectura del apartado final de la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia Animal”, *Francis Crick Memorial Conference*, 7 de julio de 2012. <https://bit.ly/3mgtUUT>
Cfr. Bernardo Alfredo Hernández-Umaña, Claudia Marcela Rodríguez-Rodríguez y José María Enríquez-Sánchez, “Reflexiones para repensar el nuevo constitucionalismo latinoamericano. La Naturaleza importa”, *Folios*, (57), (2023): 197-211. <https://doi.org/10.17227/folios.57-16795>

⁶ De los pueblos indígenas, comunidades locales, mujeres, jóvenes y sociedad civil.

⁷ Por los gobiernos de turno, las autoridades locales y el sector académico que ha prestado sus servicios a los intereses del sector empresarial y financiero en muchos casos.

⁸ Por ejemplo, la consulta previa para los pueblos originarios e indígenas. Cfr. Organización Internacional del Trabajo, OIT, “Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, 27 Junio 1989, C169. <http://bit.ly/3GoOIk2>

⁹ Cfr. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe” (LC/PUB.2018/8/Rev.1), Santiago, 2022. <https://bit.ly/3MkZxY0>

¹⁰ Cfr. Enrique Dussel, “Sistema mundo y transmodernidad. Modernidades coloniales”, en *Modernidades coloniales: otros pasados, historias presentes*, coords. por Saurabh Dube, Ishita Banerjee Dube y Walter Mignolo (México: El Colegio de México, Centro de Estudios de Asia y África, 2004), 201-226.

e. Y finalmente el quinto aspecto que tiene relevancia en la mencionada Declaración, es la *Jurisprudencia de la Tierra*, sin mencionarlo expresamente, se manifiesta como un compromiso por integrar los diferentes marcos legislativos – normativos, políticas públicas y sean referentes en la adopción de decisiones que procuran el respeto por la naturaleza y su relación con los seres humanos.

En este orden de ideas, es importante señalar que al hacer referencia a la Jurisprudencia de la Tierra debe reconocerse el trabajo de Thomas Berry¹¹, quien identificó la necesidad de configurar estructuras legales y políticas que replantearan la relación naturaleza – ser humano con miras a que se tuviera un funcionamiento integral.

Lo anterior ha dado lugar en los últimos cincuenta años a una serie de diferentes desarrollos constitucionales, legislativos y pronunciamientos judiciales en todo el mundo¹², que han avanzado hacia el reconocimiento como sujeto de derechos¹³ a la naturaleza y a los animales, convirtiéndose en un desafío para la perspectiva antropocéntrica que no comprende que para hacer la paz con la naturaleza primero debe reconocérsele como sujeto de derechos, toda vez que no es un objeto.

Así las cosas, si realmente se quiere invertir en la diversidad biológica para la gente y el Planeta, entonces debe haber un giro en la perspectiva –del antropocentrismo al biocentrismo– que verdaderamente integre a la naturaleza y al ser humano en esta *Comunidad de la Vida*.

¹¹ Cfr. Thomas Berry, *The dream of the Earth* (San Francisco: Sierra Club, 1988).

¹² La página web del Earth Law Center tiene información actualizada de los casos en los que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos se ha hecho en diferentes lugares del Planeta. Cfr. Earth Law Center. <http://bit.ly/3UdcHrS>

¹³ Cfr. Ramiro Ávila Santamaría, “El derecho de la Naturaleza. Fundamentos”, en *Los derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus derechos*, ed. por Carlos Espinosa Gallegos-Anda y Camilo Pérez Fernández (Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2011), 35-73; Cfr. Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: Los derechos de la Pachamama (naturaleza) y el Sumak Kawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura* (México: Akal, 2019); Cfr. Rubén Martínez Dalmau, “Fundamentos para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos”, en *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, eds. por Liliana Estupiñán Achury, Claudia Storini, Rubén Martínez Dalmau y Fernando Antonio Carvalho Dantas (Bogotá: Universidad Libre, 2019), 31-47; Cfr. Antonio Carlos Wolkmer, María de Fátima Wolkmer y Debora Ferrazzo, “Derechos de la Naturaleza: para un paradigma político y constitucional desde la América latina”, en *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, eds. por Liliana Estupiñán Achury, Claudia Storini, Rubén Martínez Dalmau y Fernando Antonio Carvalho Dantas (Bogotá: Universidad Libre, 2019), 71-108; Cfr. Silvia Bagni, “The rights of nature in colombian and indian case-law”, Traslator Ariza Charris, *Análisis Jurídico-Político*, 4(7), 99-123. doi: <https://doi.org/10.22490/26655489.5519>

II. La armonía entre la naturaleza y la cultura en el seno de las Naciones Unidas.

Es menester recordar que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 71/232 del 21 de diciembre de 2016¹⁴, denominada “Armonía con la Naturaleza” y dio lugar a que el Secretario General presentara el informe A/72/175 del 19 de julio de 2017¹⁵, sobre la aplicación de dicha resolución y se convocara a un diálogo interactivo sobre la Armonía con la Naturaleza para conmemorar el Día Internacional de la Madre Tierra ese mismo año.

En este sentido, Naciones Unidas en diferentes escenarios ha venido tomando posición durante los últimos años a favor del cuidado, protección y armonía con la Naturaleza basando su accionar en la comprensión de que ésta, no es proveedora de recursos ilimitados para el usufructo egoísta del ser humano, sino la base de la vida misma. Lo cual sintoniza de forma transversal con la Agenda 2030¹⁶ y con lo expresado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992, SCDB 2021)¹⁷ y su posterior desarrollo en el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (2010, SCDB 2021)¹⁸; y, más recientemente la promulgación de la Declaración de Sharm El-Sheikh: Invertir en la diversidad biológica para la gente y el planeta (2018)¹⁹, como la punta de iceberg en el desarrollo de las relaciones entre la naturaleza y los seres humanos, los seres y el universo, y la diversidad biológica y cultural como un todo de la interrelación entre la naturaleza y la cultura, toda vez que todavía continúa considerándose desde una perspectiva instrumental y antropocéntrica, como importante, la participación justa y equilibrada en los

¹⁴ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, ONU, “Armonía con la Naturaleza: Resolución A/RES71/232”. Armonía con la Naturaleza, Naciones Unidas, Nueva York, 21 de diciembre de 2016. <https://bit.ly/3KFUEIO>

¹⁵ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, ONU, “Armonía con la Naturaleza: Informe A/72/175”, Informe del Secretario General, Naciones Unidas, Nueva York, 19 de julio de 2017. <https://bit.ly/43dm71c>

¹⁶ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, ONU, “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Resolución A/RES/70/1”, aprobada por la Asamblea General, Nueva York, 25 de septiembre de 2015. <https://bit.ly/418f0ic>

¹⁷ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, ONU, “Convenio sobre la Diversidad Biológica – CDB”. Adoptado el 5 de junio de 1992 en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro 1992. <https://bit.ly/3UgSZLX>; Cfr. Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, SCDB, “2011-2020. Decenio de Las Naciones Unidas sobre la Biodiversidad. SCDB”, ONU-PNUMA, Montreal-Quebec, 2021. <http://bit.ly/43ev5F9>

¹⁸ Cfr. Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2010. <https://bit.ly/3nOVYPC>

¹⁹ Cfr. Declaración de Sharm El-Sheikh: Invertir en la diversidad biológica para la gente y el planeta 2018 <https://bit.ly/435Yr8F>

beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, entre otras cosas que en esos instrumentos se han contemplado²⁰.

En contraste, con lo anterior es necesario rescatar la intencionalidad de la Resolución 71/232 y en sentido amplio lo consignado en el informe A/72/175 del Secretario General, en razón a la “armonía con la Naturaleza”, toda vez que en estos documentos se resalta la denominada “jurisprudencia de la Tierra”, que integra el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, y hace un llamado a todas aquellas personas comprometidas con esta causa a iniciar acciones en los diferentes estamentos y lugares en los que se desarrollen, permitiendo tener una visión del mundo centrada en la Tierra como base de la vida.

De hecho, no es una cuestión menor la preocupación mundial por el deterioro, los efectos del cambio climático, la pérdida de la diversidad biológica y la degradación que el planeta como ecosistema viviente está padeciendo a causa de acciones irresponsables que olvidaron la relación de interdependencia entre humanidad y naturaleza, viéndose ahora las consecuencias de dichas decisiones que solo han aumentado la ilusión del capital, pero que a todas luces dista de la emergente realidad que nos convoca a regresar a nuestros orígenes.

Es por ello, que el citado informe A/72/175, reitera el llamado a atender las prácticas y usos que han realizado durante tiempos ancestrales los pueblos y comunidades que están en el 20% del territorio del planeta y representan a 5.000 culturas indígenas, toda vez que sirven de inspiración para comprender y hacer una armónica relación con la naturaleza. Dado que el bienestar del ser humano está inescindiblemente vinculado con el de la Madre Tierra. Entonces, es ahí donde cobra sentido que el derecho que la Tierra tiene a un medio ambiente saludable, también le sea garantizado al ser humano para que pueda ver protegidos sus derechos humanos.

De esta forma, uno de los aspectos que se quieren destacar es el de las cosmovisiones andinas del Buen Vivir / Suma Kawsay en Ecuador y el Vivir Bien / Suma Qamaña en Bolivia, consagrados en las Constituciones Políticas de ambos países, 2008²¹ y 2009²² respectivamente, y que en otras investigaciones publicadas²³ se refería la importancia de comprender su significado y acción, al

²⁰ Cfr. Karen Añaños Bedriñana, “Mecanismos para la protección de la propiedad intelectual de la medicina tradicional de los pueblos Indígenas en Latinoamérica”, *Revista Electrónica Iberoamericana* 2(15), (2021): 117-118.

²¹ Cfr. Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, Registro Oficial 449, de 20 de octubre de 2008, Quito.

²² Cfr. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, El Alto de La Paz.

²³ Cfr. David Choquehuanca, “Hacia la reconstrucción del Vivir Bien”, *América Latina en Movimiento* 452, febrero 2010. <https://bit.ly/3Gn5tfm>; Cfr. Luis Maldonado, “El Sumak Kawsay / Buen Vivir/Vivir Bien. La experiencia de la República del Ecuador” en *Sumak Kawsay Yuyay Antología del pensamiento indigenista ecuatoriano sobre Sumak Kawsay*, ed. por Antonio Luis Hidalgo Capitán, Alejandro Guillén García y Nancy Deleg Guazha (Huelva, Centro de Investigación en Migraciones (CIM) de la Universidad

igual que la sagrada relación ontológica de ser y existir con la naturaleza. Que, al margen de las contradicciones de los gobiernos de turno con algunas prácticas extractivas del medio natural, desestimulara y fuera criticada por quienes²⁴ toman con distancia y desconocimiento verdadero el sentir de esta relación simbiótica entre ser humano y naturaleza. Y, otros tantos, que en los escenarios del desarrollismo y el crecimiento económico²⁵, apuntan por mantener el statu quo de dichos patrones, a pesar del análisis de Zurbriggen y Travieso²⁶ que siguen sin revisar las causas estructurales de la desigualdad entre humanos y las razones de los conflictos socioambientales en sus respectivas tipologías de las violencias²⁷. Por ello, se considera imprescindible abordar el estudio acerca de la paz ambiental.

III. La Paz Ambiental como alternativa conciliadora entre el hombre y la naturaleza desde una perspectiva compleja y Latinoamericana.

Con el desafío de construir una paz entre los hombres, se ha olvidado, de igual forma, el hacer la paz con la naturaleza. Hoy por hoy, se habla de la paz ambiental como una categoría en construcción, sin embargo, dicha concreción depende del lugar de enunciación del cual se refiera. Puede ser desde una mirada antropocéntrica o una biocéntrica. En la primera, se concibe a partir de una perspectiva residual. Es decir que en el centro de las relaciones conflictivas solo están los seres humanos que, entre otras cosas, generan guerras entre elites de poder por mantener sus privilegios, empero, también van en contra del pueblo

de Huelva, 2014), 193-210. <https://bit.ly/401SWFj>; Cfr. Bernardo Alfredo Hernández-Umaña, “El Vivir Bien boliviano: una apuesta por la complementariedad de los opuestos, el tercero incluido y la relacionalidad”, en *Buenos (con)vivires en Ecuador y Bolivia*, ed. por Bernardo Hernández-Umaña y Carmen Duce Díaz, (Valladolid y Bogotá: Universidad de Valladolid y Universidad Santo Tomás, 2020a), 63-74. Cfr. Alberto Acosta, “El Buen Vivir en el camino post-desarrollo, una lectura desde la Constitución de Montecristi”, *Fundación Friedrich Ebert, FES-ILDIS Policy Paper 9* (2010): 5-43. <https://bit.ly/414VNxV>; Cfr. Karen Añaños Bedriñana y Bernardo Alfredo Hernández Umaña, “Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Otra lectura, desde el Buen Vivir”, *Revista de Paz y Conflictos* 12(1), (2019): 251-264. doi: <https://doi.org/10.30827/revpaz.v12i1.9507>; Cfr. Karen Añaños Bedriñana, Bernardo Alfredo Hernández Umaña y José Antonio Rodríguez Martín, “Living Well” in the Constitution of Bolivia and the American Declaration on the Rights of Indigenous Peoples: Reflections on Well-Being and the Right to Development”, *International Journal of Environmental Research and Public Health* 17(8): (2020a): 2870-2895. doi: <https://doi.org/10.3390/ijerph17082870>

²⁴ Cfr. José María Enríquez Sánchez y Gabriela Carolina Chiriboga, “La propuesta política del Buen Vivir en Ecuador”, en *Buenos (con)vivires en Ecuador y Bolivia*, edit. por Bernardo Alfredo Hernández-Umaña y Carmen Duce Díaz (Valladolid y Bogotá: Universidad de Valladolid y Universidad Santo Tomás, 2020), 15-30.

²⁵ Cfr. Douglass North, Daron Acemoglu, Francis Fukuyama y Dani Rodrik, “Governance, Growth, and Development Decision-making”, World Bank, Washington, D.C., 2008. <https://bit.ly/40JqMI>

²⁶ Cfr. Cristina Zurbriggen y Emiliano Travieso, “Hacia un nuevo Estado desarrollista: desafíos para América Latina”, *Perfiles Latinoamericanos*, 47(24), (2016): 259-281. <https://doi.org/10.18504/pl2447-004-2016>

²⁷ Cfr. Johan Galtung, *Peace by Peaceful Means: Peace and Conflict, Development and Civilization* (Oslo: PRIO, 1996).

como lo expresa Pablo Font en su último libro²⁸ y derivadamente de los efectos colaterales de estas, es que tienen en cuenta al ambiente natural. Al verse reducida la posibilidad de maniobra y retroacción para frenar los desenlaces que el modelo de desarrollo hegemónico extractivista impone. Es lo que Vandana Shiva²⁹ llama el mal desarrollo, porque es cruel, explota, excluye y esclaviza al hombre por el hombre y a la naturaleza.

Además, como consecuencia de dicho accionar se generan conflictos armados entre los pueblos y las naciones del mundo como lo señala Pere Ortega³⁰, y parte de esta radiografía la señala el último informe de Global Witness³¹ registrando 200 asesinatos de defensores y defensoras de la tierra y el medioambiente a causa de la ocupación de territorios, que son usufructuados para continuar con los extractivismos que alimentan una economía de mercado del usar y tirar, meramente instrumental que enajena consciencias y mantiene en el sin sentido del sufrimiento a seres humanos y naturaleza, con la explotación forestal, minería y agroindustria a gran escala produciendo el desplazamiento de campesinos, pueblos indígenas y afrodescendientes. Aunado a ello, el funcionamiento de grupos armados al margen de la ley y al servicio de poderes paraestatales en algunas oportunidades transnacionales también, contribuyen al mantenimiento de dispositivos y mecanismos que obstaculizan la gestión de los conflictos dejando la resolución de estos en un *statu quo*.

De otra parte, Tobías Ide³² señala los riesgos que la paz ambiental traería consigo en seis puntos que se mencionarán a continuación: a) que se le diera prioridad a los asuntos ambientales por encima de las cuestiones sociales, políticas y económicas que mantienen la violencia estructural que es una de las que conduce a los conflictos (armados); b) paralelamente, podrían generarse desplazamientos forzados que continuarían fragmentando a la sociedad, incrementando la pobreza y los desequilibrios socioambientales en los territorios; c) agrega que de no garantizarse una justa distribución y reparto de la tierra entre los pueblos indígenas y ancestrales se estaría causando una discriminación en relación a quienes han llegado a ocupar y explotar muchos de los territorios de los que no son legítimos tenedores ni dueños; d) las bondades del extractivismo que prometen progreso y bienestar, de la mano con las facilidades otorgadas dentro de la legalidad y la indiferencia manifiesta ante las actividades ilegales

²⁸ Cfr. Pablo Font Oporto, *La batalla por el colapso. Crisis ecosocial y élites contra el pueblo* (Granada: Comares, 2022).

²⁹ Cfr. Vandana Shiva, *Abrazar la vida Mujer, ecología y supervivencia*, Trad. Instituto del Tercer Mundo-Montevideo por AE. Guyer y B. Sosa Martínez (Madrid: horas y HORAS, 1995).

³⁰ Cfr. Pere Ortega, *Economía (de guerra)*, (Barcelona: Icaria Editorial, 2018).

³¹ Véase el último informe de Global Witness. *Informe: Una década de resistencia. Diez años informando sobre el activismo por la tierra y el medio ambiente alrededor del mundo*, Septiembre 2022, Londres. <http://bit.ly/414rMhF>

³² Cfr. Tobías Ide. *La construcción de la paz ambiental. Documento de trabajo 1-2021* (Bogotá: Instituto Colombo-Alemán para la Paz – ICAPAZ, 2021). <https://bit.ly/3zDc2qs>

Cfr. Tobías Ide “The dark side of environmental peacebuilding”. *World Development* (127) [104777], (2020): 1-9. <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2019.104777>

para la explotación de recursos naturales en los territorios, conlleva más pobreza, desigualdad, violaciones de derechos humanos y conflictos socioambientales que implican la participación de grupos armados al margen de la ley al querer hacerse por el control territorial y sacar provecho de los mismos; e) también menciona que todos estos desequilibrios en la balanza de la paz ambiental, comportan una pérdida de la confianza ciudadana con el Estado, toda vez que el papel que este último debe desempeñar lo están haciendo organizaciones que pertenecen al tercer sector y; f) por último manifiesta su inconformidad con la idea de la cooperación ambiental, pues argumenta que no es más que un dispositivo para hacer más eficiente la extracción y depredación de los recursos naturales.

Dicho esto, se reitera que los supuestos que plantea Ide, cobran relevancia para el desarrollo de lo que se explicará en lo que sigue de este artículo, en dos sentidos: el primero, tiene que ver con que todavía no se define la categoría de paz ambiental, aún sigue siendo descriptiva, con ausencia de un fundamento epistemológico que contribuya a la configuración de un marco teórico que permita su conceptualización. Para una buena práctica también se necesita una buena teoría. y; el segundo aspecto, tiene relación con el primero, en tanto depende del lugar de enunciación del cual se está haciendo tal caracterización, en este caso como se ha presentado, se hace desde la perspectiva antropocéntrica.

De otro lado, en el escenario biocéntrico, la paz ambiental, se refleja en las prácticas y saberes ancestrales de los pueblos indígenas, que han hecho presencia e integrado plenamente la relación naturaleza y ser humano, en especial, del Buen Vivir³³/Vivir Bien³⁴ andino, que para el primer caso es conocido como “vida en plenitud”, que se concibe en el sistema comunitario³⁵ y; en el segundo, también se comparte como “la vida en plenitud”, explicándose como buena existencia en armonía y equilibrio, con los ciclos de la Madre Tierra, del cosmos, de la vida y de la historia y con toda forma de existencia en permanente respeto. De esta forma, quien sabe existir, bajo esta cosmovisión, entiende que, antes de vivir en comunidad, debe primero estar en armonía, consigo mismo, para luego saber convivir. En esa línea, como lo menciona Fernando Huanacuni³⁶ no se puede estar bien, si los demás están mal, o si se daña a la Madre Naturaleza. Toda vez que el deterioro de una especie es el deterioro del conjunto³⁷.

³³ En Ecuador, “Buen vivir”, traducido en quechua (*Kichwa*), se le conoce como *Sumak Kawsay*.

³⁴ En Bolivia, “Vivir Bien”, en lengua aymara, significa *Suma Qamaña*. Vivir Bien, en lengua guaraní, significa *Nandareko*, y en quechua, *Sumak Kawsay*.

³⁵ Cfr. Luis Macas, “Sumak Kawsay. La vida en plenitud”, en *Sumak Kawsay Yuyay Antología del pensamiento indigenista ecuatoriano sobre Sumak Kawsay*, ed. por Antonio Luis Hidalgo Capitán, Alejandro Guillén García y Nancy Deleg Guazha (Huelva: Centro de Investigación en Migraciones – CIM de la Universidad de Huelva, 2014), 169-176. <https://bit.ly/40ISWFj>

³⁶ Cfr. Fernando Huanacuni, *Buen Vivir / Vivir Bien. Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas* (Lima: Editorial CAO, 2010).

³⁷ Cfr. Simón Yampara, “Cosmovivencia Andina. Vivir y convivir en armonía integral – Suma Qamaña”, *Bolivian Studies Journal / Revista de Estudios Bolivianos*, (18), (2011): 1-22. <https://doi.org/10.5195/bsj.2011.42>

Cfr. Choquehuanca. *Hacia la reconstrucción del Vivir Bien. América Latina en Movimiento*, ...

De este modo, cabe aclarar que el Vivir Mejor no es igual al Vivir Bien. El primero, funciona en la lógica del imperialismo cultural de Occidente que representa la competencia, el poderío, la acumulación material y la exclusión, que a su vez produce sociedades desiguales, desequilibradas, consumistas, individualistas, insensibilizadas, y antropocéntricas³⁸. Mientras, que el paradigma del Vivir Bien implica vivir en comunidad, en hermandad y, especialmente, en complementariedad. Es una vida comunal, armónica y autosuficiente. En esencia, Vivir Bien significa complementar y compartir sin competir, vivir en armonía entre las personas y con la naturaleza. Todo esto, es la base para la defensa de la naturaleza, de la vida misma y de toda la humanidad, pues existe una integración³⁹ entre ser humano y naturaleza y, por tanto, existe una interdependencia entre el todo y todos⁴⁰, estos mismos argumentos se emplearon en el informe consagrado en el documento A/72/175 del Secretario General de las Naciones Unidas.

Señalado lo anterior, se mencionan algunos aspectos considerados como relevantes a fin de que la paz ambiental empiece a tener un fundamento epistemológico y posterior conceptualización. En este sentido, partiéndose de la premisa que para hablar de paz ambiental, implica hacer un giro biocéntrico que también conlleva al replanteamiento del modelo hegemónico de desarrollo⁴¹ y, por tanto, es importante recordar a Teilhard de Chardin⁴² con la complejidad de la consciencia que al organizarse permite el desenvolvimiento de las relaciones que se configuran en la Tierra y en el macrocosmos y, también, a Edgar Morin⁴³ con el pensamiento complejo y sus tres principios; a) dialógico⁴⁴, b) recursivo organizacional⁴⁵ y c) hologramático⁴⁶ que constituyen un insumo relevante en el

Cfr. Xavier Albó, "Suma Qamaña = convivir bien. ¿Cómo medirlo?" en *Vivir Bien: ¿Paradigma no capitalista?* coord. por Ivonne Farah y Luciano Vasapollo (La Paz: Plural Editores, 2011), 133-144.

³⁸ Boaventura de Sousa Santos, *Descolonizar el saber, reinventar el poder* (Montevideo: Ediciones Trilce / Universidad de la República, 2010). <https://bit.ly/3MjdvK3>

³⁹ Cfr. Añaños Bedriñana y Hernández Umaña, "Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Otra lectura, desde el Buen Vivir", ...

⁴⁰ Cfr. Huanacuni, *Buen Vivir / Vivir Bien. Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas*, ...

⁴¹ Cfr. Bernardo Hernández Umaña, "Una mirada desde el desarrollo complejo", en *Progreso y bienestar. De las ideas sobre el progreso social a las políticas públicas de bienestar (y su declive)*, ed. por José M. Enríquez, Carmen Duce, Luis, Miguel, Andrea Leiva, Hernando Sáenz (Bogotá / Valladolid: Ediciones USTA / Ediciones Universidad de Valladolid, 2020b), 87-97.

⁴² Pierre Teilhard de Chardin, *El fenómeno humano*, Trad. Prólogo y notas de M. Crusafont Pairó, Sexta edición (Madrid: Taurus Ediciones, 1955).

⁴³ Edgar Morin, *Introducción al pensamiento complejo* (Barcelona: Gedisa, 2007).

⁴⁴ Este principio se explica con la relación que se establece entre los opuestos/diferentes, por eso es dialógico, que en nuestro caso se aplica para la interacción que debe comprenderse, hacerse y mantenerse para el logro de una armonía entre humanidad y Naturaleza, lo cual lleva implícito el reconocimiento de esta última por parte del ser humano.

⁴⁵ Aquí se configura una comprensión de causa-efecto, de la misma manera que lo hace el búmeran, todo aquello que se hace al otro regresa de la misma manera o amplificado, de la misma manera como estamos viendo las consecuencias de las acciones humanas en la Tierra.

entramado de esta configuración que inevitablemente convoca al reconocimiento de la otredad, siguiendo los pasos de Todorov⁴⁷, pero también ampliando dicho reconocimiento a los seres vivos no humanos, en sintonía con los supuestos del Buen Vivir / Vivir Bien andinos, que hacen un llamado a revisar las acciones, pensamientos, sentimientos y palabras con las que reconocemos y reconocemos al otro⁴⁸, para vivir en comunidad, dentro de lo común y en unidad⁴⁹. Esta, noción se desarrollado más en otros escenarios, y es lo que hemos llamado paz compleja⁵⁰.

Además, es menester articular la dialéctica del medio de François Ost⁵¹, que propone la necesidad de establecer los vínculos y los límites entre humanidad y naturaleza, distinguiendo sin separar y uniendo sin confundir. Lo cual, conlleva una comprensión que incluye y reconoce la diferencia desde una perspectiva dialéctica que intenta acercar los opuestos como lo hace Morin⁵² con su principio dialógico. Pero, también se debe agregar que Vandana Shiva⁵³, hace su aporte a esta configuración que intenta mostrar en provecho de las relaciones entre humanidad y naturaleza, se trata de la unidad dialéctica, esto es en el entramado de lo masculino y lo femenino, que define como el principio femenino, vinculado con la fuente creadora y, por tanto, con la Madre Tierra, matizado desde su cosmogonía india.

En consecuencia, todos estos aspectos mencionados, apuntan al entendimiento de las relaciones inescindibles de interdependencia entre seres vivos no humanos y humanos, a los que debe prestársele la correspondiente atención, lo cual implica, por supuesto, que la paz compleja tenga una mirada ampliada en la paz ambiental, pues se debe partir de un real reconocimiento de derechos a la naturaleza, como lo ha hecho, verbigracia, la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-622 de 2016⁵⁴, decisión que hace parte de la

⁴⁶ Teniendo en cuenta los anteriores principios, en este último se resalta la relación que se estrecha con la comprensión del todo (Naturaleza) está en la parte (Humanidad) y la parte (Humanidad) está en el todo (Naturaleza).

⁴⁷ Cfr. Tzvetan Todorov, *La Conquista de América. El problema del otro* (México: Editorial Siglo XXI, 1998).

⁴⁸ Esto incluye al ser vivo no humano.

⁴⁹ Cfr. Jiddu Krishnamurti, *Aprender es vivir, Cartas a las Escuelas*, Trad. A. Clavier, (Cartas 1 a 55), (Madrid: Gaia Ediciones, 2008); Cfr. Jiddu Krishnamurti, *Un nuevo enfoque de la vida*, Charla transmitida por la “All-India Radio” de Madrás, el 16 de octubre de 1947 (México: Editorial Krishnamurti, 1954).

⁵⁰ Cfr. Bernardo Alfredo Hernández-Umaña, “Paz ambiental desde una perspectiva compleja”, en *El derecho a la paz y sus desarrollos en la Historia*, ed. por María de la Paz Pando y Elizabeth Manjarrés (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2022), 229-241. Cfr. Bernardo Alfredo Hernández-Umaña, “Capacidades artísticas para la paz y el desarrollo complejos: un reto para la cooperación internacional”, en *Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales: un mundo en cambio acelerado, una disciplina para entender y actuar*, ed. por Claudia Rodríguez y Rafael Grasa (Bogotá: Sello Editorial UNAD, 2021a), 165-180.

⁵¹ François Ost, *Naturaleza y Derecho, para un debate ecológico en profundidad*, trads. JA Irazabal y J. Churruca (Madrid: Ediciones Mensajero, 1996).

⁵² Morin, *Introducción al pensamiento complejo*, ...

⁵³ Shiva, *Abrazar la vida Mujer, ecología y supervivencia*, ...

⁵⁴ Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia. <https://cutt.ly/IxeTEef>

denominada “jurisprudencia de la Tierra”, resaltando el giro biocéntrico que hizo este alto tribunal, al reconocer como sujeto de derechos al río Atrato a partir de un análisis detallado in situ de la situación presentada con las devastadoras acciones humanas de explotación minera que en el cauce y afluentes del río se estaban haciendo, con claro perjuicio para este ecosistema y para las comunidades étnicas e indígenas que habitan allí⁵⁵.

En efecto, este logro tuvo lugar también a partir de la noción emergente en el campo de los nuevos derechos⁵⁶ denominada como derechos bioculturales⁵⁷, que permite reconocer como sujeto de derechos a la naturaleza, y a los seres humanos. En el primero, se logró demostrar que dicho ecosistema estaba siendo afectado por acciones humanas, con pérdida a gran escala de diversidad biológica amenazando la vida del ecosistema, y, en el segundo, la interdependencia e interacción de las comunidades étnicas que establecieron un vínculo con el territorio para su pervivencia y desarrollo cultural, en relación con las diferentes formas de vida en plena armonía con la naturaleza. Asignándoles a estos pueblos la responsabilidad de ser guardianes del río Atrato como sus protectores y cuidadores ante cualquier amenaza que les suponga un peligro a su existencia. Lo cual se constituye en un desafío que invita a la deconstrucción del paradigma hegemónico al ampliar la consideración jurídica de otras formas de vida.

Otro avance significativo y, en la misma línea de lo anterior, tiene que ver la declaración que hizo la Unidad de Investigaciones y Acusación (UIA) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de Colombia, el 5 de junio de 2019, en comunicado de prensa, conmemorando el día internacional del medioambiente en el que reconoció como víctima silenciosa al medio ambiente. Dicho organismo razonó su decisión⁵⁸, habida cuenta de las “múltiples acciones que, de manera intencional, accidental o negligente han ocasionado daños y alteraciones sobre

⁵⁵ Bernardo Alfredo Hernández-Umaña, “Desarrollo complejo y derechos bioculturales de las comunidades étnicas e indígenas: sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia”, en *El desarrollo humano y la protección de los derechos humanos en poblaciones vulnerables*, ed. por Karen Añaños (Madrid: Dykinson, 2021b), 63-75.

⁵⁶ Cfr. David Bondía, “La revolución de los derechos humanos emergentes: el inicio del quinto gran proceso histórico”, en *El tiempo de los derechos. Los derechos humanos en el siglo XXI*, ed. por Miguel Revenga y Patricia Cuenca, (Madrid: Dykinson, 2015), 139-190.

⁵⁷ Cfr. Kabir Bavikatte y Tom Bennett. “Community stewardship: the foundation of biocultural rights”, *Journal of Human Rights and Environment*, 6(1): (2015), 7-29. doi: <https://doi.org/10.4337/jhre.2015.01.01>; Cfr. Cher Chen y Miguel Gilmore, “Biocultural Rights: A New Paradigm for Protecting Natural and Cultural Resources of Indigenous Communities”, *The International Indigenous Policy Journal*, 6(3) (2015): 1-17. <https://bit.ly/40JMPXl>; Cfr. César Rodríguez, Diana Rodríguez y Helena Durán. *La paz ambiental: Retos y propuestas para el posacuerdo* (Bogotá. Documentos Dejusticia 30, 2017). <https://bit.ly/40YzKcs>; Cfr. Natalia Ramírez Hernández y Wilmer Leguizamón, “La naturaleza como víctima en la era del posacuerdo colombiano” *El Ágora, USB*, 20(1), (2020): 259-273. <https://doi.org/10.21500/16578031.4296>; Cfr. Hernández, Desarrollo complejo y derechos bioculturales de las comunidades étnicas e indígenas: sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia...

⁵⁸ Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, “Reconoce como víctima silenciosa el medio ambiente”, Boletín de prensa, comunicado 009. Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, 5 de junio de 2019. <https://bit.ly/3DYNtpe>

los ciclos naturales de los ecosistemas, con efectos temporales o permanentes”, con ocasión al conflicto armado colombiano y, por tanto, en cumplimiento del compromiso establecido en el Acuerdo Final de Paz de la Habana han iniciado todas las “acciones dirigidas a proteger el medio ambiente y respetar la naturaleza y sus recursos renovables y no renovables”, como en efecto ocurre con el caso 002 que abrió la JEP⁵⁹ ante la alarmante pérdida de bosques y la dinámica de cultivos de uso ilícito en los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte en Nariño por la deforestación ocurrida entre 1990 y 2017.

En definitiva, estos ejemplos, muestran las posibilidades que existen desde la configuración de la paz ambiental por reivindicar nuevos escenarios de reflexión y acción en la relación inescindible entre humanidad y naturaleza. Esto quiere decir, que hay camino por abrir y recorrer para que cada vez decisiones como la de la Corte Constitucional colombiana, la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP y las de la jurisprudencia de la Tierra vayan ampliando este horizonte de sentido y vínculo que reconoce derechos a la naturaleza y, por tanto, es imperativo recuperar una consciencia y cultura por el respeto de la vida entre los seres que cohabitan este planeta y sobre todo que se logre incidir en la reflexión teórica para que tanto los tomadores de decisiones en el ámbito de lo político, las iniciativas legislativas y los estamentos encargados de proferir decisiones judiciales consideren entre los fundamentos y motivaciones a la paz ambiental desde una perspectiva biocéntrica.

Conclusiones y recomendaciones

De la Declaración de Sharm El-Sheikh se han tomado cinco aspectos importantes, que a pesar de su lugar de enunciación han aportado al análisis y la reflexión de cara a la configuración de la paz ambiental, para avanzar hacia el restablecimiento de una relación armónica entre ser humano y naturaleza, a saber; a) *la relación discursiva pero no materializada*; b) *el no cuestionamiento del modelo de desarrollo hegemónico*; c) *la educación y concienciación para hacer las paces con la Naturaleza*; d) *la participación*; y e) *la Jurisprudencia de la Tierra*.

Un aspecto relevante que no puede dejar de mencionarse, es el de fomentar y apostar firmemente por la investigación en estos ámbitos con las universidades y otras instituciones, con trabajos inter y transdisciplinarios, sin obviar el enfoque inclusivo, igualitario, de género y de derechos humanos, lo que permitiría una mejor interacción entre los diferentes actores sociales que integran este sistema mundo, y que reivindican el reconocimiento de otras subjetividades y derechos para la naturaleza. Qué entre otras cosas, contribuirá para fundamentar teóricamente decisiones judiciales, iniciativas legislativas y políticas públicas que

⁵⁹ Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, “Caso 02: Prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño)”. <http://bit.ly/3zAh6LY>

en última instancia, aspiran a la configuración de sociedades menos violentas, que anhelan hacer la paz con la naturaleza, por tanto, la paz ambiental.

De esta forma, se debe reiterar en los términos del informe del Secretario General de las Naciones Unidas, que regresar a nuestros orígenes implica hacer un giro biocéntrico para construir otras racionalidades que permitan entender que ésta, no es proveedora de recursos ilimitados, sino la base de la vida misma. Y, permita recordar el vínculo inescindible e interdependiente que existe entre humanidad y naturaleza, configurador de una visión del mundo centrada en la Tierra, con prácticas ancestrales como las que los pueblos y comunidades indígenas han mantenido en completa armonía con la naturaleza. Por ello, se insiste en la importancia de los planteamientos que desde el Buen Vivir / Vivir Bien andinos han aportado al repensar, alternativas que permitan superar el modelo hegemónico de desarrollo que no tiene en cuenta a la naturaleza como un sujeto de derechos, sino como un objeto, que sirve de instrumento y recurso para ser explotado a satisfacción de las necesidades humanas, que en algunos casos son superfluas y creadas por el mismo sistema económico del que se alimenta, que es generador de conflictos en las diferentes tipologías de violencias entre humanos y con el medio natural.

Finalmente, hablar de paz ambiental cobra sentido, pero no desde la mirada antropocéntrica que mercantiliza a la naturaleza, o que la considera poco importante ante la inminente crisis ambiental y ecológica que está enfrentando la humanidad, o que intenta restarle la atención que amerita porque es más importante la paz entre los hombres, que también con el medio natural. Por lo tanto, si se considera la perspectiva biocéntrica de la paz ambiental, se rescatará la relación simbiótica que existe entre humanidad y naturaleza, e inclusive contribuirá a la fundamentación epistemológica que antes se ha explicado, con miras a suscitar los escenarios posibles para su conceptualización, que en todo caso deberá contener el reconocimiento de subjetividades no humanas, y en consecuencia, la defensa de los derechos de la naturaleza que se han reclamado desde los saberes ancestrales que poseen los pueblos indígenas originarios y comunidades étnicas. Se trata entonces de avanzar hacia una justicia interespecie, piedra angular para la realización de los derechos humanos y de los seres vivos no humanos.

Referencias bibliográficas

- Acosta, Alberto. "El Buen Vivir en el camino post-desarrollo, una lectura desde la Constitución de Montecristi". *Fundación Friedrich Ebert, FES-ILDIS Policy Paper* 9 (2010): 5-43. <https://bit.ly/414VNxV>
- Albó, Xavier. "Suma Qamaña = convivir bien. ¿Cómo medirlo?" En *Vivir Bien: ¿Paradigma no capitalista?*, coordinado por Ivonne Farah y Luciano Vasapollo, 133-144. La Paz: Plural Editores, 2011.

- Alimonda, Héctor. “La colonialidad de la naturaleza. Una aproximación a la Ecología Política Latinoamericana”. En *La Naturaleza Colonizada. Ecología política y minería en América Latina*, coordinado por Héctor Alimonda, 21-58. Buenos Aires: CLACSO, Ediciones CICCUS, 2011.
- Añaños Bedriñana, Karen. “Mecanismos para la protección de la propiedad intelectual de la medicina tradicional de los pueblos Indígenas en Latinoamérica”. *Revista Electrónica Iberoamericana* 2(15), (2021): 105-134.
- Añaños Bedriñana, Karen; Hernández-Umaña Bernardo, Alfredo; Rodríguez Martín José Antonio. “Living Well” in the Constitution of Bolivia and the American Declaration on the Rights of Indigenous Peoples: Reflections on Well-Being and the Right to Development. *International Journal of Environmental Research and Public Health* 17(8), (2020a): 2870-2895. doi: <https://doi.org/10.3390/ijerph17082870>
- Añaños Bedriñana, Karen y Hernández-Umaña, Bernardo Alfredo. “Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Otra lectura, desde el Buen Vivir”. *Revista de Paz y Conflictos* 12(1), (2019): 251-264. doi: <https://doi.org/10.30827/revpaz.v12i1.9507>
- Ávila Santamaría, Ramiro. “El derecho de la Naturaleza. Fundamentos”. En *Los derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus derechos*, editado por Carlos Espinosa Gallegos-Anda y Camilo Pérez Fernández, 35-73. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2011.
- Ávila Santamaría, Ramiro. *La utopía del oprimido: Los derechos de la Pachamama (naturaleza) y el Sumak Kawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura*. México: Akal, 2019.
- Bagni, Silvia. “The rights of nature in colombian and indian case-law”. Traductor Ariza Charris. *Análisis Jurídico-Político* 4(7), (2022): 99-123. doi: <https://doi.org/10.22490/26655489.5519>
- Bavikatte, Kabir y Bennett, Tom. “Community stewardship: the foundation of biocultural rights”. *Journal of Human Rights and Environment* 6(1), (2015): 7-29. doi: <https://doi.org/10.4337/jhre.2015.01.01>
- Berry, Thomas. *The dream of the Earth*. San Francisco: Sierra Club, 1988.
- Bondía, David. “La revolución de los derechos humanos emergentes: el inicio del quinto gran proceso histórico”. En *El tiempo de los derechos. Los derechos humanos en el siglo XXI*, editado por Miguel Revenga y Patricia Cuenca, 139-190. Madrid: Dykinson, 2015.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (LC/PUB.2018/8/Rev.1). Santiago: CEPAL, 2022. <https://bit.ly/3MkZxY0>

- Chen, Cher y Gilmore, Miguel. “Biocultural Rights: A New Paradigm for Protecting Natural and Cultural Resources of Indigenous Communities”. *The International Indigenous Policy Journal* 6(3), (2015): 1-17. <https://bit.ly/40JMPXI>
- Choquehuanca, David. “Hacia la reconstrucción del Vivir Bien”. *América Latina en Movimiento* 452 (2010): 6-13. <https://bit.ly/3Gn5tfm>
- Constitución de la República del Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, Registro Oficial 449, de 20 de octubre de 2008, Quito.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009. El Alto de La Paz.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016, 10 de noviembre). Sentencia T-622/16 (Jorge Iván Palacio, M. P.). <https://cutt.ly/IxeTEef>
- Crutzen, Paul J. y Stoermer, Eugene F. “The ‘Anthropocene’”. *Global Change Newsletter* 41 (2000): 17-18. <https://bit.ly/3nRJIDx>
- Declaración de Cambridge sobre la Conciencia Animal. *Francis Crick Memorial Conference*. “Lectura del apartado final de la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia Animal”, 2012. <https://bit.ly/3mgtUUT>
- Declaración de Sharm El-Sheikh invertir en la Diversidad Biológica para la gente y el planeta. Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica-CSB/UNEP. [CBD/COP/14/12]. Decimocuarta reunión. Sharm El-Sheikh (Egipto), 2018. <https://bit.ly/435Yr8F>
- De Sousa Santos, Boaventura. *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Montevideo: Ediciones Trilce / Universidad de la República, 2010. <https://bit.ly/3MjdvK3>
- Dussel, Enrique. “Sistema mundo y transmodernidad. Modernidades coloniales”. En *Modernidades coloniales: otros pasados, historias presentes*, coordinado por Saurabh Dube, Ishita Banerjee Dube y Walter Dignolo, 201-226. México: El Colegio de México, Centro de Estudios de Asia y África, 2004.
- Enríquez Sánchez, José María y Chiriboga, Gabriela Carolina. “La propuesta política del Buen Vivir en Ecuador”. En *Buenos (con)vivires en Ecuador y Bolivia*, editado por Bernardo Alfredo Hernández-Umaña y Carmen Duce Díaz, 15-30. Valladolid y Bogotá: Universidad de Valladolid y Universidad Santo Tomás, 2020.
- Font Oporto, Pablo. *La batalla por el colapso. Crisis ecosocial y élites contra el pueblo*. Granada: Comares, 2022.
- Galtung, Johan. *Peace by Peaceful Means: Peace and Conflict, Development and Civilization*. Oslo: PRIO, 1996.

- Global Witness. *Informe: Una década de resistencia. Diez años informando sobre el activismo por la tierra y el medio ambiente alrededor del mundo*. Septiembre 2022. Londres. <http://bit.ly/414rMhF>
- Hernández-Umaña, Bernardo Alfredo; Rodríguez-Rodríguez, Claudia Marcela y Enríquez-Sánchez, José María. “Reflexiones para repensar el nuevo constitucionalismo latinoamericano. La Naturaleza importa”. *Folios*, (57), (2023): 197-211. doi: <https://doi.org/10.17227/folios.57-16795>
- Hernández-Umaña, Bernardo Alfredo. “Paz ambiental desde una perspectiva compleja”. En *El derecho a la paz y sus desarrollos en la Historia*, editado por María de la Paz Pando y Elizabeth Manjarrés, 229-241. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2022.
- Hernández-Umaña, Bernardo Alfredo. “Capacidades artísticas para la paz y el desarrollo complejos: un reto para la cooperación internacional”. En *Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales: un mundo en cambio acelerado, una disciplina para entender y actuar*, editado por Claudia Rodríguez y Rafael Grasa, 165-180. Bogotá: Sello Editorial UNAD, 2021a.
- Hernández-Umaña, Bernardo Alfredo. “Desarrollo complejo y derechos bioculturales de las comunidades étnicas e indígenas: sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia”. En *El desarrollo humano y la protección de los derechos humanos en poblaciones vulnerables*, editado por Karen Añaños, 63-75. Madrid: Dykinson, 2021b.
- Hernández-Umaña, Bernardo Alfredo. “El Vivir Bien boliviano: una apuesta por la complementariedad de los opuestos, el tercero incluido y la relacionalidad”. En *Buenos (con)vivires en Ecuador y Bolivia*, editado por Bernardo Hernández-Umaña y Carmen Duce Díaz, 63-74. Valladolid y Bogotá: Universidad de Valladolid y Universidad Santo Tomás, 2020a.
- Hernández Umaña, Bernardo Alfredo. “Una mirada desde el desarrollo complejo”. En *Progreso y bienestar. De las ideas sobre el progreso social a las políticas públicas de bienestar (y su declive)*, editado por José M. Enríquez, Carmen Duce, Luis, Miguel, Andrea Leiva, Hernando Sáenz, 87-97. Bogotá / Valladolid: Ediciones USTA / Ediciones Universidad de Valladolid, 2020b.
- Huanacuni, Fernando. *Buen Vivir / Vivir Bien. Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas*. Lima: Editorial CAO, 2010.
- Ide, Tobías. *La construcción de la paz ambiental. Documento de trabajo 1-2021*. Bogotá: Instituto Colombo-Alemán para la Paz – ICAPAZ, 2021. <https://bit.ly/3zDc2qs>
- Ide, Tobías. “The dark side of environmental peacebuilding”. *World Development* (127) [104777], (2020): 1-9. doi: <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2019.104777>

- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. “Reconoce como víctima silenciosa el medio ambiente”. *Boletín de prensa, comunicado 009. Unidad de Investigación y Acusación de la JEP*, 5 de junio de 2019. <https://bit.ly/3DYntpe>
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. “Caso 02: Prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño)”. <http://bit.ly/3zAh6LY>
- Krishnamurti, Jiddu. *Aprender es vivir, Cartas a las Escuelas*. (Trad. Clavier A) (Cartas 1 a 55). Madrid: Gaia Ediciones, 2008.
- Krishnamurti, Jiddu. *Un nuevo enfoque de la vida*. (Charla transmitida por la “All-India Radio” de Madrás, el 16 de octubre de 1947). México: Editorial Krishnamurti, 1954.
- Macas, Luis. “Sumak Kawsay. La vida en plenitud”. En *Sumak Kawsay Yuyay Antología del pensamiento indigenista ecuatoriano sobre Sumak Kawsay*, editado por Antonio Luis Hidalgo Capitán, Alejandro Guillén García y Nancy Deleg Guazha, 169-176. Huelva: Centro de Investigación en Migraciones (CIM) de la Universidad de Huelva, 2014. <https://bit.ly/401SWFj>
- Maldonado, Luis. “El Sumak Kawsay / Buen Vivir/Vivir Bien. La experiencia de la República del Ecuador”. En *Sumak Kawsay Yuyay Antología del pensamiento indigenista ecuatoriano sobre Sumak Kawsay*, editado por Antonio Luis Hidalgo Capitán, Alejandro Guillén García y Nancy Deleg Guazha, 193-210. Huelva: Centro de Investigación en Migraciones (CIM) de la Universidad de Huelva, 2014. <https://bit.ly/401SWFj>
- Martínez Dalmau, Rubén. “Fundamentos para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos”. En *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, editado por Liliana Estupiñán Achury, Claudia Storini, Rubén Martínez Dalmau y Fernando Antonio Carvalho Dantas, 31-47. Bogotá: Universidad Libre, 2019. doi: <https://doi.org/10.18041/978-958-5578-09-8>
- Morin, Edgar. *Introducción al pensamiento complejo*. Barcelona: Gedisa, 2007.
- North, Douglass; Acemoglu, Daron; Fukuyama, Francis y Rodrik, Dani. *Governance, Growth, and Development Decision-making*. Washington, DC: The World Bank, 2008. <https://bit.ly/40JjqMI>
- Organización de las Naciones Unidas – ONU. Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce que el medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano, 22 de julio de 2022. <https://bit.ly/3mk6zS9>
- Organización de las Naciones Unidas – ONU. Consejo de Derechos Humanos declara el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, 08 de octubre de 2021. <https://bit.ly/3zHg80s>

- Organización de las Naciones Unidas – ONU. Documento A/72/175. Armonía con la Naturaleza. Informe del Secretario General. Naciones Unidas, Nueva York, 19 de julio de 2017. <https://bit.ly/43dm7Ic>
- Organización de las Naciones Unidas – ONU. Resolución A/RES71/232. Armonía con la Naturaleza. Naciones Unidas, Nueva York, 21 de diciembre de 2016. <https://bit.ly/3KFUEI0>
- Organización de las Naciones Unidas – ONU. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Resolución A/RES/70/1, aprobada por la Asamblea General, Nueva York, 25 de septiembre de 2015. <https://bit.ly/418f0ic>
- Organización de las Naciones Unidas – ONU. Convenio sobre la Diversidad Biológica – CDB. Adoptado el 5 de junio de 1992 en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro 1992. <https://bit.ly/3UgSZLX>
- Organización Internacional del Trabajo – OIT. Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 27 Junio 1989, C169. <http://bit.ly/3GoOIk2>
- Ortega, Pere. *Economía (de guerra)*. Barcelona: Icaria Editorial, 2018.
- Ost, François. *Naturaleza y Derecho, para un debate ecológico en profundidad*. (Trad. JA Irazabal y J. Churrua). Madrid: Ediciones Mensajero, 1996.
- Pollini, Barbara; Nimir, Razan y Miles, Lera. *Análisis espacial: Una herramienta para la planificación integrada del uso de la tierra para REDD+*. Resumen informativo preparado a nombre del Programa ONU-REDD. UNEP-WCMC. Cambridge: ONU, 2019. <https://bit.ly/3KFPwDK>
- Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2010. <https://bit.ly/3nOVYPC>
- Ramírez Hernández, Natalia y Leguizamón, Wilmer. “La naturaleza como víctima en la era del posacuerdo colombiano”. *El Ágora, USB* 20(1), (2020): 259-273. doi: <https://doi.org/10.21500/16578031.4296>
- Rodríguez, César; Rodríguez, Diana y Durán, Helena. *La paz ambiental: Retos y propuestas para el posacuerdo*. Bogotá: Documentos Dejusticia 30, 2017. <https://bit.ly/40YzKcs>
- Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica SCDB (2021). *2011-2020. Decenio de Las Naciones Unidas sobre la Biodiversidad*. SCDB, ONU-PNUMA, Montreal-Quebec. <http://bit.ly/43ev5F9>
- Shiva, Vandana. *Abrazar la vida Mujer, ecología y supervivencia*. (Trad. Instituto del Tercer Mundo-Montevideo por Guyer AE y Sosa Martínez B). Madrid: horas y HORAS, 1995.
- Teilhard de Chardin, Pierre. *El fenómeno humano*. (Trad. Prólogo y notas de M. Crusafont Pairó). Sexta edición. Madrid: Taurus Ediciones, 1955.

Todorov, Tzvetan. *La Conquista de América. El problema del otro*. México: Editorial Siglo XXI, 1998.

Wolkmer, Antonio Carlos; Wolkmer, María de Fátima y Ferrazzo, Debora. “Derechos de la Naturaleza: para un paradigma político y constitucional desde la América latina”, En *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, editado por Liliana Estupiñán Achury, Claudia Storini, Rubén Martínez Dalmau y Fernando Antonio Carvalho Dantas, 71-108. Bogotá: Universidad Libre, 2019. doi: <https://doi.org/10.18041/978-958-5578-09-8>

Yampara, Simón. “Cosmovivencia Andina. Vivir y convivir en armonía integral – Suma Qamaña”. *Bolivian Studies Journal / Revista de Estudios Bolivianos*, (18), (2011): 1-22. doi: <https://doi.org/10.5195/bsj.2011.42>

Zurbriggen, Cristina y Travieso, Emiliano. “Hacia un nuevo Estado desarrollista: desafíos para América Latina”, *Perfiles Latinoamericanos* 47(24), (2016): 259-281. doi: <https://doi.org/10.18504/pl2447-004-2016>